ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2554-1PO3-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que expide la Ley General sobre Trato Digno y Respetuoso hacia los animales.
2. Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Rural.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Gabriela Cuevas Barron.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	22 de septiembre de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de septiembre de 2011.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Agricultura y Ganadería y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con opinión de Presupuesto y Cuenta Pública.

II.- SINOPSIS

Crear un ordenamiento jurídico con el objeto es establecer la concurrencia de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de trato digno y respetuoso hacia los animales. Dentro de las medidas que se proponen se encuentran las siguientes: establecer como principio fundamental que los responsables de animales deben procurarles el mismo cuidado a todos, independientemente de que éstos sean domésticos, de trabajo, deportivos, utilizados para exhibiciones o espectáculos; señalar las acciones que deben emprenderse para evitar la reproducción incontrolada de animales, enfatizando la importancia de las campañas de esterilización y adopción de animales como las medidas más efectivas para solucionar el problema de la sobrepoblación; prohibir la entrada de menores de edad a cualquier espectáculo en el que se cause dolor o sufrimiento a los animales; desaparecer gradualmente los circos que utilizan animales, así como la prohibición de las corridas de toros, novillos y becerros a partir del 2012; prohibir que los medios de comunicación difundan actividades que fomenten el maltrato a los animales como el caso de la tauromaquia; prohibir el establecimiento de lugares donde se desoyen animales vivos, se lleven a cabo peleas de cualquier clase, enajenarlos en la vía pública, sacrificarlos sin causa alguna**,** entre otras; regular la entrega, venta, cuidado, protección y venta de animales; incluir en los planes y programas de estudio la cultura de respeto a los animales; restringir la posesión de especies exóticas; y regular la denuncia anónima frente a infracciones, entre otras.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y respecto de la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia, analizar cuidadosamente la competencia del Congreso de la Unión para legislar en materia de trato digno y respetuoso hacia los animales, así como imponer obligaciones a las entidades federativas, municipales y del Distrito Federal, en especial en el ámbito urbano.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Sustituir en el apartado de Artículos de Instrucción, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Decreto por el que se expide la Ley General sobre Trato Digno y Respetuoso hacia los Animales **Artículo Primero.** Se expide la Ley General sobre Trato Digno y Respetuoso hacia los Animales: **Ley General sobre Trato Digno y Respetuoso hacia los Animales** • **No se realiza cuadro comparativo por tratarse de un nuevo ordenamiento, sin correlativo vigente.**	
	Transitorios **Primero.** La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en esta Ley. **Tercero.** Las legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal emitirán las disposiciones para regular las materias que este ordenamiento dispone dentro de los noventa días siguientes a su entrada en vigor. Asimismo, reformarán las leyes correspondientes para definir las unidades administrativas que se encargarán de su aplicación. **Cuarto.** El Ejecutivo federal expedirá las disposiciones reglamentarias correspondientes dentro de los noventa días naturales a la fecha de entrada en vigor del presente decreto. **Quinto.** Las corridas de toros, novillos y becerros a que se refiere la fracción X del artículo 17, quedarán prohibidas a partir del primero de enero de 2012.

GTR